

Aguas SUBDIRECCIONES

Excepción 29/10/2017



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2016EE198357 Proc #: 3176282 Fecha: 10-11-2016
Tercero: GASEOSAS LUX S.A
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01955

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 Resolución 3859 de 2007 y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 250 de 1997 y 3859 de 2007, Resolución 1690 de 2013, las leyes, 99 de 1993, y 1333 de 2009, y conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, notificada el 19 de diciembre de 1997 y ejecutoriada el mismo día, se inscribió en el registro del DAMA, los pozos profundos ubicados en las coordenadas geográficas 1.003.018 N 996.280 E correspondientes al pozo denominado GASEOSAS LUX 1 y el ubicado en las coordenadas 1.003.140 N 996.127 E coordenadas geográficas correspondientes al pozo denominado Gaseosas Lux 2 del predio de la Avenida Calle 9 No. 50 – 85 (Dirección Actual), a nombre del señor NELSON MERIZALDE VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.247.260 de Bogotá, Representante Legal de **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con Nit. 860.001.697-8.

Que igualmente en la citada resolución se otorgó concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 288.000 litros diarios (3.33 LPS), con un bombeo diario de 16 horas,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01955

para el pozo No. 1 y de 691.200 litros diarios (8.0 LPS), con un bombeo igualmente diario de 16 horas para el pozo denominado No.2, y por el término de diez (10) años contados a partir 19 de diciembre de 1997.

Que mediante **Resolución No. 0188 del 09 de febrero de 2007**, notificada el 15 de febrero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió modificar el artículo segundo de la Resolución No. 1479 de 1997 en el sentido de establecer que el nuevo régimen de bombeo para el pz-16-0004 es de 979,2 m³/día, con un caudal de 11,3 lps, durante veinticuatro (24) horas al día.

Que mediante comunicación No. 2007ER23667 del 07 de junio de 2007, el representante legal de la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A** identificada con Nit 860.001.697-8, presenta ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de concesión otorgada mediante Resolución 1479 del 12 de diciembre de 1997 para el pozo 16-0004 habida consideración que el pozo 16-0003 está colapsado y no está en funcionamiento.

Que mediante **Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007**, notificada el 11 de diciembre de 2007 y con fecha de ejecutoria del 18 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A** identificada con Nit 860.001.697-8, prórroga de la concesión de aguas subterráneas por un caudal de 11,5 LPS durante 23 horas y 40 minutos para el pozo identificado con código pz-16-0004 por un término de cinco años ejecutoriada a partir de la fecha de ejecutoria, resolución notificada el día 11 de diciembre de 2007 y ejecutoriada el 18 de diciembre de 2007.

Que mediante **Resolución No. 9388 del 24 de diciembre de 2009**, notificada el 02 de septiembre de 2010 y ejecutoriada el 8 de octubre de 2010, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Ambiente modificó una resolución de concesión "Resuelve modificar el artículo tercero de la Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007, en sentido de imponerle a la sociedad concesionaria denominada **GASEOSAS LUX S.A** identificada con Nit 860.001.697-8, la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos del pozo profundo 16-09-0004, ubicado en el predio de la Avenida Calle 9 No. 50 – 85 (Dirección Actual), con coordenadas N: 103.150.339 y E: 96.139.518, de manera semestral...." Artículo segundo: el concesionario deberá presentar el primer reporte de niveles hidrodinámicos del pozo profundo a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que mediante **Reporte Técnico No. 386 del 29 de marzo de 2011** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo Concluyó que de acuerdo con la información presentada se identificó que, a fecha del 31 de diciembre de 2010, el usuario incumplió en lo siguiente, frente al pozo pz-16-0004 *"Extraer durante los meses de julio y diciembre de 2009 y*

Página 2 de 11

AUTO No. 01955

Marzo de 2010 un total de 772 m³ por encima del volumen autorizado a través de la resolución de concesión.”

Que mediante **Concepto Técnico No. 07568 30 de octubre de 2012** la Dirección de Control Ambiental considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa **GASEOSAS LUX S.A** identificada con Nit 860.001.697-8, para el pozo identificado con código pz-16-0004, localizado en la AC 9 N° 50-85 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial en la fabricación de bebidas no alcohólicas.

Que mediante **Resolución No. 1690 del 24 de septiembre de 2013**, se otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución 0188 del 09 de febrero de 2007 y prorrogada por la Resolución 3664 del 27 de noviembre de 2007, para la explotación del pozo identificado con el código pz-16-0004, con coordenadas N: 103.150.339 m, E: 96.139.518 m, localizado en el predio de la Avenida Calle 9 No. 50-85, localizado en la localidad de Puente Aranda, por un volumen máximo de ochocientos trece punto seis metros cúbicos diarios (813,6 m³/ día), para ser explotado a un caudal de once punto tres litros por segundo (11,3 LPS) con un régimen de bombeo diario de veinte (20) horas.

Que dicha resolución, se notificó personalmente el día 18 de diciembre de 2013, al señor JUAN CARLOS MORENO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.904 en calidad de autorizado del señor FERNANDO ALVAREZ LUNA identificado con cédula de ciudadanía N. 10.083.999 representante legal de GASEOSAS LUX S.A., con constancia de ejecutoriada del 30 de diciembre de 2013 y publicado en el boletín legal el 28 de marzo de 2014.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones, efectuó visita técnica el día 14 de agosto de 2013 al predio ubicado en la AC 9 N° 50-85 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A** identificada con Nit 860.001.697-8, con el fin de realizar actividades de seguimiento a la perforación identificada con código pz-16-0004.

Que con base en la información recopilada la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 00378 del 13 de enero del 2014**, mediante el cual se estableció que la sociedad **GASEOSAS LUX S.A** identificada con Nit 860.001.697-8, esta presuntamente vulnerando la normatividad ambiental vigente puesto no se presentó la caracterización físicoquímica del año 2012, e igualmente no se allegó calibración del medidor instalado.

Página 3 de 11

AUTO No. 01955

Que de igual manera la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 07149 del 19 de agosto del 2014**, mediante el cual se estableció que la sociedad **GASEOSAS LUX S.A** identificada con Nit 860.001.697-8, esta presuntamente vulnerando la normatividad ambiental vigente en concreto el Decreto 1541 de 1978 puesto que se observó un sobreconsumo para el año 2014(entre el día 07/03/2014 y 19/03/2014).

Que revisado el Registro Único Empresarial y Social de la Red de Cámaras de Comercio – RUES, se puede establecer que el Representante Legal Actual de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A** identificada con Nit 860.001.697-8, es el Doctor **IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.303.451.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 29, establece el debido proceso como principio rector de todas las actuaciones judiciales y de la administración.

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

AUTO No. 01955

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia.

1. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

AUTO No. 01955

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que así mismo, conforme a lo señalado en los antecedentes, es necesario realizar el desglose de los documentos citados anteriormente y que hacen parte del expediente **DM-01-1997-622 (10 Tomos)**, en el cual reposan las diligencias correspondientes a aguas subterráneas de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A** con NIT. 860.001.679-8, con el fin de dar apertura a un expediente bajo la codificación 08.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre

Página 6 de 11



AUTO No. 01955

los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

"...ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción

AUTO No. 01955

agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."

Que conforme lo indican el Reporte Técnico No. 386 del 29 de marzo de 2011, Concepto Técnico No. 00378 del 13 de enero del 2014, y Concepto Técnico No. 07149 del 19 de agosto del 2014, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció que las actividades desarrolladas en la sociedad **GASEOSAS LUX S.A** identificada con Nit 860.001.697-8, ubicado en el predio de la Avenida Calle 9 No. 50 – 85 (Dirección Actual), en la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.303.451 o quien haga sus veces, está presuntamente vulnerando la normativa ambiental Artículo 133, literal b del Decreto-Ley 2811 de 1974, el Artículo 2.2.3.2.24.2, numeral 2 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) y la Resolución 1690 de 2013 en concordancia con la Resolución 250 de 1997 y 3859 de 2007.

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra que la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.** ubicado en el predio de la AC 9 No.53 – 09 (Nomenclatura Actual), en la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.303.451 o quien haga sus veces, quien presuntamente, se encuentra infringiendo las disposiciones normativas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

AUTO No. 01955

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 1037 del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**

Página 9 de 11

AUTO No. 01955

identificada con Nit 860.001.697-8, ubicado en el predio de la Avenida Calle 9 No. 50 – 85 (Dirección Actual), en la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE** cédula de ciudadanía No. 8.303.451 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor señor **IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.303.451 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.** identificada con Nit 860.001.697-8, ubicado en el predio de la Avenida Calle 9 No. 50 – 85 (Dirección Actual), en la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: El expediente **DM-01-1997-622**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación y comunicación del presente auto, efectuar la remisión del expediente **DM-01-1997-622** a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que desde el ámbito de sus competencias adelante todas las actuaciones correspondientes al desglose de los documentos que sirven de soporte al procedimiento sancionatorio que se inicia con este Acto Administrativo; con el fin de continuar las actuaciones dentro del respectivo expediente sancionatorio (Código 08).

Lo anterior, de conformidad al numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 1037 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01955

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/11/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/11/2016
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

28 JUN 2017

Auto 1958 / 2016
Hiram Estrada Castro
Apoderado

Barrancabermeja 91.423.299 de
del C.S.J.
no procede ningún recurso.

EL NUESTRO CASO Hiram Estrada Castro
Creador del Calle 9 # 50-87
Teléfono 4174000
Alejandro Avila O.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 JUN 2017 () del mes de

(), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Bragar
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.423.299**

ESTRADA CASTRO

APELLIDOS
EFRAIN

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-OCT-1963**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S.BH.

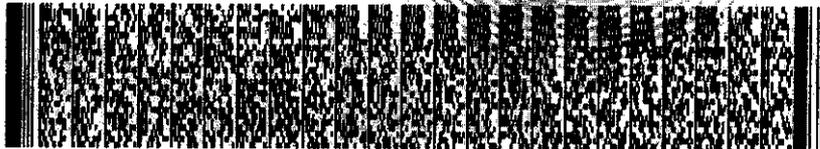
M

SEXO

14-DIC-08 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00113821-M-0091423299-20081028

0004953303A 1

1500018027

Bogotá, 27 de Junio de 2017

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Av. Caracas No.54-38
Ciudad

Referencia: Notificación Auto No. 01955 de 2016

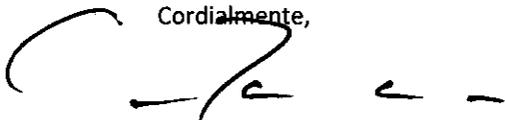
Por medio de la presente me permito dar poder amplio y suficiente al señor Efraín Estrada Castro con cedula de ciudadanía 91.423.299 de Barrancabermeja para notificarse y realizar el respectivo tramite de la presente referencia.

Adjunto envío:

1. Cámara y comercio de Gaseosas Lux S.A.S
2. Fotocopia de cedula de ciudadanía Fernando Álvarez Luna
3. Copia radicación 2016EE223149

Agradezco su colaboración con la presente solicitud

Cordialmente,



FERNANDO ÁLVAREZ LUNA
C.C. 10.083.999
Representante legal
Gaseosas Lux S.A.S





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1, Anexos 11c.
Radicación # 2016EE223149 Proc # 3176282 Fecha 14-12-2016
Tercero: GASEOSAS LUX S.A
Dep Radicador: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc
Salida Tipo Doc: Oficio de Saludo

Bogotá D.C

Señor(a):
IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
GASEOSAS LUX S.A
AVENIDA CALLE 9 No. 50 - 85 (DIRECCIÓN ACTUAL), LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

Ciudad. -

Asunto: Notificación Auto No. 01955 de 2016
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01955 del 10-11-2016 GASEOSAS LUX S.A identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860001697-8 y domiciliado en la Avenida Calle 9 No. 50 - 85 (Dirección Actual), Localidad de Puente Aranda.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Aguas Subterreas
Expediente: DM-01-1997-622
Proyectó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Página 1 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 053437791F8DCE

2 DE JUNIO DE 2017 HORA 10:17:17

R053437791

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GASEOSAS LUX S.A.S - SUCURSAL BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012499 DEL 29 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 9 N 50 85

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : msaavedra@gaslux.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 9 N 50 85

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : msaavedra@gaslux.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: ESCITURA PUBLICA NO.1952 NOTARIA 4 - MEDELLIN DEL 26 DE AGOSTO DE 1.925, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE -- 1.964, BAJO EL NUMERO 33.264 DEL LIBRO PESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "COMPANIA DE GASEOSAS LUX" DOMICILIADA EN MEDELLIN--.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2380 OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN EL 17 DE MARZO DE 1.953, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMER CIO

Validad-Consum
za del
Pilar
Puentes
Tupito

EL 26 DE JUNIO DE 1.964, BAJO EL NUMERO 33271 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX POR EL DE "COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX S.A.".

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM. DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00262727 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: GASEOSAS LUX S.A POR EL DE: GASEOSAS LUX S.A.S - SUCURSAL BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3449 OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN EL 14 DE JUNIO DE 1.957, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE JULIO DE 1.957, BAJO EL NUMERO 37503 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN A LA DE BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3213 OTORGADA EN LA NOTARIA 6 DE MEDELLIN EL 5 DE AGOSTO DE 1.975, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE AGOSTO DE 1.975, BAJO EL NUMERO 29094 DEL LIBRO - RESPECTIVO, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA DE MEDELLIN-.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9200 OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN EL 9 DE DICIEMBRE DE 1.954, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE AGOSTO DE 1.956, BAJO EL NUMERO 34959 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE ANONIMA EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GASEOSAS LUX LIMITADA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4180 OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DE BOGOTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.964, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.964, BAJO EL NUMERO 62.417 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN COLECTIVA BAJO EL NOMBRE DE: GASEOSAS LUX, GAVIRIAS & CIA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3001 OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 12 DE JUNIO DE 1.969, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 1.969, BAJO EL NUMERO 40.697 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE COLECTIVA EN ANONIMA, BAJO EL NOMBRE: GASEOSAS LUX S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 180 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NUMERO 00262381 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE: GASEOSAS LUX S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2593	13-X-1.927	4 MEDELLIN	26-VI-1.964 NO. 33265
1671	23-VIII-1.935	2 MEDELLIN	26-VI-1.964 NO. 33266
923	21-IV-1.973	4 MEDELLIN	1-II-1.964 NO. 33267
2272	7-IX-1.940	2 MEDELLIN	26-VI-1.964 NO. 33268
1411	30-IV-1.945	3 MEDELLIN	26-VI-1.964 NO. 33269
2240	17-IV-1.952	4 MEDELLIN	26-VI-1.964 NO. 33270
1578	9-III-1.956	4 MEDELLIN	3-VIII-1956 NO. 34960
1579	2-VI-1.964	4 MEDELLIN	2-VI-1.964 NO. 61425
3080	12-V-1.956	4 MEDELLIN	26-VI-1.964 NO. 61426



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 053437791F8DCE

2 DE JUNIO DE 2017 HORA 10:17:17

R053437791

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

7185	6-XI-1.956	4 MEDELLIN	13-XI-1.956 NO.35743
2662	7-V-1.957	4 MEDELLIN	1-VI-1.957 NO.37309
1209	29-III-1.968	3 MEDELLIN	14-IV-1.958 NO.39798
755	11-III-1.959	3 MEDELLIN	16-III-1.959 NO.42573
4600	22-VII-1.959	3 MEDELLIN	13-IX-1.959 NO.44226
6784	21-X-1.959	3 MEDELLIN	27-X-1.959 NO.44579
526	23-II-1.969	3 MEDELLIN	27-II-1.960 NO.45658
4377	17-IX-1.970	1 CALI	1-X-1.960 NO.47633
592	10-II-1.961	3 BOGOTA	24-II-1.961 NO.49019
3786	2-VII-1.961	3 BOGOTA	11-IX-1.961 NO.50937
5474	15-XII-1.961	3 BOGOTA	16-XII-1.961 NO.52047
1358	12-IV-1.962	3 BOGOTA	23-IV-1.962 NO.53264
5319	11-XII-1.962	3 BOGOTA	17-XII-1.962 NO.55673
1569	27-IV-1.963	4 BOGOTA	3-V-1.968 NO.56929
7271	4-X-1.963	5 BOGOTA	10-X-1.963 NO.58664
7271	2-X-1.963	3 BOGOTA	23-X-1.963 NO.58616
1772	30-IV-1.964	3 BOGOTA	12-V-1.964 NO.60875
4103	28-VIII-1.964	3 BOGOTA	5-IX-1.964 NO.62139
5387	2-XII-1.964	3 BOGOTA	16-XII-1.964 NO.63294
5388	2-XII-1.964	3 BOGOTA	16-XII-1.964 NO.63295
8252	7-XII-1.964	1 CALI	16-XII-1.964 NO.63296
6288	14-XII-1.964	9 BOGOTA	2-XII-1.964 NO.63433
3674	11-XII-1.964	7 MEDELLIN	2-XII-1.964 NO.63434
6135	22-XII-1.964	3 MEDELLIN	8-I-1.965 NO.63527
6248	10-XII-1.964	9 BOGOTA	16-I-1.965 NO.63623
6305	16-XII-1.964	9 BOGOTA	28-I-1.965 NO.63736
1250	29-III-1.965	3 BOGOTA	5-IV-1.965 NO.64423
2027	27-V-1.966	3 BOGOTA	23-V-1.966 NO.68520
5236	16-XI-1.967	3 BOGOTA	2-XI-1.967 NO.74229
5730	23-X-1.967	3 MEDELLIN	8-IV-1.968 NO.75767
2581	2-VII-1.967	4 BOGOTA	5-VII-1.967 NO.72636
2192	31-III-1.968	4 BOGOTA	5-VI-1.968 NO.76321
6270	7-XI-1.969	4 BOGOTA	12-XI-1.969 NO.41528
6270	7-XI-1.969	4 BOGOTA	12-XI-1.969 NO.41417
6988	16-XII-1.971	9 BOGOTA	16-XII-1.971 NO.45369
7452	22-XII-1.973	9 BOGOTA	31-XII-1.973 NO.14342
1623	26-IV-1.994	6 MEDELLIN	11-X-1.994 NO.55207

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000616	1997/04/14	NOTARIA 6	1997/05/16	00076273
0000616	1997/04/14	NOTARIA 6	1997/05/16	00076274
180	2016/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/10	00262381

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1104 (ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0002059 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00101147 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ALVAREZ LUNA FERNANDO	C.C. 000000010083999

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 1248 DEL 29 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA 06 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 007190 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ARANGO MONTOYA, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 2.773.537, QUIEN EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GASEOSA LUX S.A., Y DIJO: QUE OBRANDO EN EL CARACTER INDICADO, CONFIERE PODER AL SEÑOR FERNANDO ALVAREZ LUNA, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.083.999, PARA QUE REPRESENTE Y ADMINISTRE A GASEOSAS LUX S. A. EN SANTA FE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y CUNDINAMARCA, CON RELACION A LOS NEGOCIOS QUE ENSEGUIDA SE DETERMINAN Y CON LAS FACULTADES QUE VAN A EXPRESARSE: SERAN FACULTADES DEL APODERADO: A.- ADMINISTRAR EL NEGOCIO DE PRODUCCION, ENVASE Y/O DISTRIBUCION DE BEBIDAS GASEOSAS, JUGOS DE FRUTOS, AVENAS, AGUAS MINERALES ETC., Y LOS QUE EN UN FUTURO PRODUZCA Y COMERCIALICE LA COMPAÑIA MANDANTE EN LAS INSTALACIONES QUE LA SOCIEDAD TIENE ESTABLECIDO LA CIUDAD DE BOGOTA. B.- REPRESENTAR A LA COMPAÑIA MANDANTE, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, ANTE JUECES Y ANTE OTRAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES O FUNCIONARIOS EN BOGOTA Y CUNDINAMARCA, SEA DEL ORDEN LABORAL O DE OTRO ORDEN, INCLUSIVE CON FACULTADES PARA SER INTERROGADO Y CONFESAR, CUANDO CON RELACION AL NEGOCIO DE FABRICACION Y VENTA DE BEBIDAS GASEOSAS QUE TIENE EN EL MUNICIPIO CITADO, DEBA LA COMPAÑIA MANDANTE INTERVENIR COMO ACTORA, COMO DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRO CARACTER, Y DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES DE LA COMPAÑIA CUANDO ELLO SEA NECESARIO. EN LOS NEGOCIOS LABORALES TENDRA ADEMÁS FACULTADES PARA TRANSIGIR Y DESISTIR EN LAS DEMANDAS O CITACIONES QUE CONSTITUYEN ASUNTOS INDIVIDUALES; LOS ASUNTOS JURIDICOS O ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN RELACION CON CONFLICTOS COLECTIVOS O QUE COMPROMETAN LAS POLITICAS GENERALES DE LA COMPAÑIA EN MATERIA LABORAL, QUEDAN EXPRESAMENTE RESERVADOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y EN ESTOS CASOS SOLO PODRA ACTUAR EL GERENTE O UN TERCERO MEDIANTE PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL PRESIDENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CADA CASO. ADEMÁS, EJERCERA LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ANTE PERSONAS Y ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO CUANDO ASI CONVenga A LA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ELLA EN BOGOTA Y CUNDINAMARCA, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE COMUNIQUE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA, ASI COMO ANTE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO. C.- EN RELACION AL NEGOCIO DE LA FABRICACION Y VENTA DE BEBIDAS ESPECIALMENTE GASEOSAS EN EL TERRITORIO CITADO, TENDRA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOTAL ADMINISTRACION DEL GIRO ORDINARIO DE LA FABRICA Y SIN PERJUICIO DE LA AMPLITUD DE LO DICHO, LAS NECESARIAS PARA CONTRATAR, DIRIGIR, VIGILAR, SANCIONAR, DESPEDIR TRABAJADORES, LIQUIDAR Y PAGAR SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, FABRICAR Y VENDER CON LAS FORMULAS, MARCAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 053437791F8DCE

2 DE JUNIO DE 2017 HORA 10:17:17

R053437791

PAGINA: 3 de 3

Y ENVASES DE LA COMPAÑIA, LAS BEBIDAS GASEOSAS AGUA Y DEMAS, QUE ESTA DA O DE AL MERCADO EN BOGOTA Y CUNDINAMARCA, RECAUDAR EL PRECIO DE LAS VENTAS, DIRIGIR LAS RELACIONES CON LA CLIENTELA; PAGAR LOS OTROS GASTOS GENERALES; TENER DEPOSITOS BANCARIOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD MANDANTE Y GIRAR CONTRA ELLOS; DIRIGIR Y FISCALIZAR LA CONTABILIDAD Y LA CAJA; MANTENER EN CUSTODIA Y VIGILANCIA LOS ARCHIVOS, LOS DINEROS, LAS MATERIAS PRIMAS, LOS PRODUCTOS ELABORADOS Y DEMAS BIENES DE LA COMPAÑIA; AUTORIZAR LA CORRESPONDENCIA; PAGAR LOS IMPUESTOS LEGALES Y RECLAMAR CONTRA LOS QUE A SU JUICIO NO SON JUSTOS, OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE DE ACUERDO CON LA LEY EXIJAN LAS AUTORIDADES PUBLICAS Y RECLAMAR CONTRA LAS QUE JUZGUE ILEGALES; ADQUIRIR CIERTAS MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE LAS BEBIDAS GASEOSAS Y DEL AGUA DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE DEBERA OBTENER DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA, D.- EN EL DESEMPEÑO DE TODAS LAS PRECEDENTES ATRIBUCIONES CUIDARA QUE TODO SE HAGA DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MANDANTE Y SEGUN LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION CENTRAL, DEBIENDO CONSULTAR, SALVO EN LOS CASOS URGENTES EN QUE NO HAYA TIEMPO PARA ELLO, AQUELLOS QUE POR NO SER DE RUTINA, SE ENCUENTREN FUERA DE LAS COSTUMBRES DE LA COMPAÑIA. EL PRESENTE PODER REGIRA POR TODO EL TIEMPO QUE EL APODERADO DESEMPEÑE EL CARGO DE GERENTE DE LA FABRICA ESTABLECIDA EN BOGOTA. EL MANDATARIO NO PODRA DELEGAR NI EN TODO NI EN PARTE SU PODER, A NO SER QUE LO HAGA BAJO LAS INSTRUCCIONES DE LA SOCIEDAD MANDANTE Y EN PERSONA O PERSONAS POR ELLA INDICADAS O ACEPTADAS. EL MANDATARIO RENDIRA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS PERIODOS QUE LA SOCIEDAD MANDANTE EXIJA, O TENGA ESTABLECIDO. EL MANDATARIO TENDRA COMO REMUNERACION POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE A LA SOCIEDAD MANDANTE EN EL DESEMPEÑO DE ESTE PODER, EL SUELDO QUE SE LE TIENE ASIGNADO O QUE EN EL FUTURO SE LE ASIGNE COMO GERENTE DE LA FABRICA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PUES ES CONVENIO DE LAS PARTES QUE ESTE SUELDO CUBRA TODA ACTIVIDAD QUE SE ORIGINE EN EL PRESENTE PODER. EL HECHO DE QUE EL APODERADO DESEMPEÑE SU PODER SIN NINGUNA OBSERVACION EN CUANTO A LA MATERIA DE QUE SE TRATA ESTA CLAUSULA CONFIRMARA DE SU PARTE LO QUE EN ELLA SE ESTABLECE. EL MANDATARIO QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE 200 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. NO OBSTANTE, PARA LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS Y DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS CON QUE NEGOCIE LA EMPRESA, NO RIGE TAL RESTRICCIÓN. SIN EMBARGO DE LO ANTERIOR, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE SUMINISTRO QUE CONTENGAN CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD A CARGO DE LA EMPRESA EN SU CALIDAD DE ADQUIRENTE, NECESARIAMENTE DEBERAN CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.3831 DEL 4 DE -
SEPTIEMBRE DE 1.969, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, BAJO
EL NUMERO 40090 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SO-
CIEDADES OTORGO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

